

Neiva,

Señor

**LUIS JAVIER BORRERO RIVERA**

correo electrónico [borrerorivera@gmail.com](mailto:borrerorivera@gmail.com)

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. ~~1-1302~~ de **12 MAY 2025**, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (605) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)







## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

12 MAY 2025

1302

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE MAJO ✓

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

### CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

*"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el río magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.*

*En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km<sup>2</sup>. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.*

*La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coorndenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.*

*Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (....)

Bajo el Radicado No. 2024-E 285 de 04 de enero del 2024, el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de un trámite consistente en un permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica Quebrada Majo, para el beneficio del predio denominado "Finca Las Mercedes" ubicado en la vereda Jagualito del municipio de Garzón – Huila.

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda", el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio "Finca Las Mercedes".

Bajo el Radicado No. 16594 del 07 de junio del 2024 y Mediante número VITAL No. 3100001218860224001, el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, en calidad de propietario del predio denominado "**LOTE 3 LAS MERCEDES**", con Dirección de notificación en la Finca Las Mercedes del municipio de Garzón – Huila. Contacto No. 3102817498 y correo electrónico [borrerorivera@gmail.com](mailto:borrerorivera@gmail.com), solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL 3100001218860224001.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación por un valor de 136.205 peso moneda cte
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio No. 0262 de 2024, la Dirección Territorial Centro de la CAM resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, en beneficio del predio denominado "**Lote 3 Las Mercedes**", identificado con Matrícula Inmobiliaria 202-7226, ubicado en la vereda Jagualito del municipio de Garzón, de propiedad del señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, dirección de notificación en la Finca Las Mercedes, Vereda Jagualito del municipio de Garzón – Huila, Contacto No. 3102817498 y correo electrónico [borrerorivera@gmail.com](mailto:borrerorivera@gmail.com).

En anotación No. 003 del Certificado de Tradición No. 202-72265 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, con fecha del 12 de abril de 2024, el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, es el actual propietario del predio denominado "**LOTE 3 LAS MERCEDES**", que tiene una extensión de 19.964,85 m<sup>2</sup>, localizado en la Vereda Jagualito, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila).

Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado "Lote 3 Las Mercedes" con certificado de tradición No. 202-72265, ubicado en la Vereda Jagualito del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en dos zonas Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm), área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI)

1. Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad, caracterizada por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, para que pueda permitir una mecanización controlada a uso semi-intensivo.

- **Uso Principal:** agropecuaria tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o canículas y vivienda del propietario.
- **Usos condicionados:** cultivo de flores, granjas porcinas, minería recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
- **Usos Prohibidos:** usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda

2. **Zona:** área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI): es el área que comprende los suelos de alta capacidad agrologica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje caracterizada por el relieve plano sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- **Uso Principal:** agropecuaria mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** vivienda del propietario, trabajadores, y establecimientos institucionales d tipo rural.
- **Usos condicionados:** cultivo de flores, agro-industriales, grajas avícolas, canículas y porcinas minerías a cielo abierto y subterráneo y su infraestructura de servicios.
- **Usos Prohibidos:** centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción de vivienda.

Conforme al uso solicitado, el área del predio (19.964,85 m<sup>2</sup>) y el porcentaje mínimo (15%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (de acuerdo al plano No: 18 mapa de zonificación ambiental (aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007), el área productiva deberá ser de 16970,12 m<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 496 del 23 de Julio de 2024 emitido por la Dirección Territorial Centro, en el cual "(...) se consideró viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo reglamentada por resolución 502 de 3 de marzo de 2020 a favor del señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.602 de garzón-huila, actuando como propietario y persona natural, con dirección de notificación en la Vereda Majo del municipio de garzón – Huila. Contacto No. 3102817498 y correo electrónico [borrerorivera@gmail.com](mailto:borrerorivera@gmail.com), en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado "Lote 3 Las Mercedes", ubicado en la vereda Majo en jurisdicción del municipio de garzón en el departamento del Huila, con matrícula inmobiliaria No. 202-72265 y sin información de código catastral, desde el punto de captación en la quebrada Majo, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 831054 Y:738077 a 1033 msnm, en la vereda Majo, canal comunero El Molino, en jurisdicción del Municipio de garzón en el departamento del huila para ser destinado a uso agrícola para riego de 1.8 has de cacao en un caudal autorizado total de 1.64 lit/seg. distribuidos de la siguiente manera:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (ips)	
			Cacao	NORMAL	VERA NO
<b>(13D6D) DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA - CANAL EL MOLINO Longitud 38079.06 mts</b>					
<b>(2Sr11) SEGUNDA SUBRAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA</b>					
33Da6Da	LOTE 3 LAS MERCEDES	LUIS JAVIER BORRERO RIVERA	0.5 ✓	0.46	0.46
33Da6Da	LOTE 3 LAS MERCEDES	LUIS JAVIER BORRERO RIVERA	1.3 ✓	1.18	1.18
<b>TOTAL</b>			<b>1.8</b>	<b>1.64</b>	<b>1.64</b>

**Tabla 1.** Usos y asignación de caudal predio Lote 3 Las Mercedes, según resolución 502 de 2020(...).

"(...). Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del (PUEAA) (...)."

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro de la CAM, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00262-24:

- De conformidad al área y el uso solicitado en el formulario único de concesión de aguas de la Quebrada Majo (en un área de riego de 2 Ha para riego de Cacao), el área del predio (19.964,85 m<sup>2</sup>) y el porcentaje mínimo (15%) del área del mismo, que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (de acuerdo al plano No: 18 mapa de zonificación ambiental (aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007), el área productiva deberá ser de hasta 16970,12 m<sup>2</sup> ✓
- Teniendo en cuenta que el módulo de consumo para el riego de cultivo de cacao es de 0,91<sup>l</sup>/<sub>s</sub> ha, y que el área productiva (conforme al uso de suelo), que es el área máxima que se puede autorizar en esta concesión de aguas es de 16970,12 m<sup>2</sup>, el caudal a otorgar sería de 1,54 litros por segundo (no 1,64 litros por segundo como se afirma en el Concepto Técnico No. 496 del 11 de agosto de 2024), así: ✓

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	Área del Predio (m <sup>2</sup> )	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Riego de Cacao	NORMAL	VERANO
(13D6D) DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA - CANAL EL MOLINO						
Longitud 38079.06 mts						
(4Sd2I) Cuarta Subderivación Segunda Izquierda						
(2Sr1I) Segunda Subramificación Primera Izquierda						
33Da6D	LOTE 3 LAS MERCEDES	LUIS JAVIER BORRERO RIVERA	19.964,85	1,69	1,54 ✓	1,54 ✓
TOTAL				1,69	1,54	1,54

**Tabla 2.** Resultado asignación de caudales y área productiva del predio.

El predio Lote 3 Las Mercedes se encuentra localizado en las coordenadas planas X: 828780 Y: 739601 a 874 msnm, la captación por gravedad, sobre el cauce principal de la Quebrada Majo, está localizada en la coordenada X: 838813 Y: 739489 a 882 msnm, por la Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) canal El Molino.



La Quebrada Majo está definida así:  
 Punto inicial (nacimiento): 845822E – 730053N a 3100 msnm  
 Vereda: Las Mercedes  
 Municipio: Garzón - Huila  
 Punto final: 825888E – 740373N a 720 msnm



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Vereda: Balseadero  
Municipio: Garzón - Huila  
Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación Canal El Molino – Décima Tercera Derivación Sexta Derecha (13D6D) X: 838813  
Y: 739489 a 882 msnm

Vereda: Alto Sartenejo  
Municipio: Garzón - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)  
Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 828780 Y: 739601 a 874 msnm  
Vereda: Alto Sartenejo  
Municipio: Garzón - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)  
Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición*



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

Que de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha Marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, se tiene que el caudal remanente de la **Quebrada Majo** para el tramo 3 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "LOTE 3 LAS MERCEDES" es de **860.79** litros por segundo (Lps) para tiempo normal y en época de verano de **213.13 Lps**, teniendo en cuenta las ultimas concesiones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de abril de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, con un caudal de **1,54 Lps**, para uso agrícola (riego de cacao 1.69 has), a nombre del señor **LUIS JAVIER BORRERO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.602 de Garzón-Huila, con numero de contacto telefónico 3102817498, correo electrónico borrarorivera@gmail.com y dirección de notificación en la Finca Las Mercedes Vereda Jagualito, en calidad de propietario y en beneficio del predio denominado "**LOTE 3 LAS MERCEDES**" identificado con MI 202-72265, ubicado en la vereda Jagualito, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, con un caudal de **1,54 Lps**, para uso agrícola (riego de cacao 1.69 has), a nombre del señor **LUIS JAVIER BORRERO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.602 de Garzón-Huila, en calidad de propietario y en beneficio del predio denominado "**LOTE 3 LAS MERCEDES**" identificado con MI 202-72265, ubicado en la vereda Jagualito, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	Área del Predio (m <sup>2</sup> )	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Riego de Cacao	NORMAL	VERANO
(13D6D) DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA - CANAL EL MOLINO						
Longitud 38079.06 mts. Coordenadas de Captación: 838813E - 739489N						
(4Sd2I) Cuarta Subderivación Segunda Izquierda						
(2Sr1I) Segunda Subramificación Primera Izquierda						
33Da6D	LOTE 3 LAS MERCEDES	LUIS JAVIER BORRERO RIVERA	19.964,85	1,69	1,54	1,54
TOTAL				1,69	1,54	1,54

**Nota:** Módulo de consumo para el riego de cultivos de Cacao (0,91 Lps\*Ha) de acuerdo con la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Q. Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila.

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Q. Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el señor señor **LUIS JAVIER BORRERO RIVERA**, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a). Realizar inspección a lo largo del sistema con el fin de identificar posibles fugas y sus causas	x	x	x	x	x	



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
b). Realizar siembra de 10 árboles de especies nativas y de fácil adaptabilidad en el área d influencia quebrada majo		x	x	x		
e). Mantenimiento del sistema de captación y conducción con el fin de evitar posibles reboses a causa de la acumulación de sedimentos y material vegetal	x	x	x	x	x	

*Tabla 3. Actividades del PUEAA simplificado*

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **LUIS JAVIER BORRERO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.188.602 de Garzón-Huila, correo electrónico [borrerorivera@gmail.com](mailto:borrerorivera@gmail.com), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon,  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00262-24